

**Dip. Daniel Cubero Cabrales**  
**Fracción Parlamentaria de Morena**

---

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

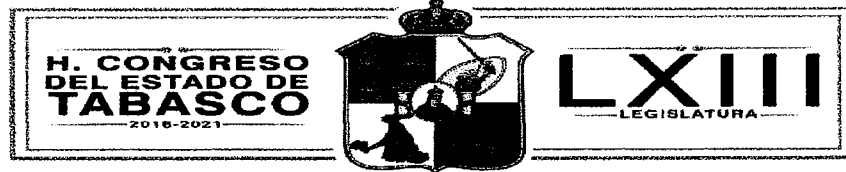
---

Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones legales del estado de Tabasco, en materia de armonización administrativa, derivada de las reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Federal, así como de la expedición de la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y otros ordenamientos legales, que presenta el Dip. Daniel Cubero Cabrales, de la Fracción Parlamentaria de Morena.

**DIP. BEATRIZ MILLAND PEREZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E**

En uso de la facultad que me confieren los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 78, párrafo primero, y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Cámara, la presente **iniciativa de Ley** por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones legales del estado de Tabasco, en materia de armonización administrativa, derivada de la expedición de la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, así como de las Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**



## Dip. Daniel Cubero Cabrales

### Fracción Parlamentaria de Morena

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

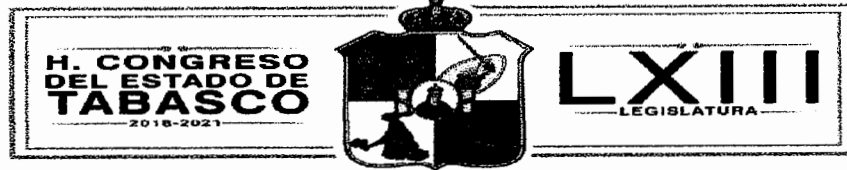
El pasado 30 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una serie de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre las que se destacan la supresión y modificación de algunas de sus dependencias administrativas, precisando en sus considerandos décimo tercero al décimo octavo, una serie de modificaciones específicas, entre las que se destacan, la prevista en el primero de ellos, que a la letra dice:

**Décimo Tercero.** - Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, *respecto de las unidades administrativas cuya denominación, funciones y estructura se hayan reformado por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las nuevas unidades, conforme a lo establecido en el presente Decreto.*

En tal razón, se propone armonizar la normativa estatal, a esta reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a fin de actualizar y mantener vigente nuestro sistema jurídico estatal.

De igual forma, el pasado 28 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial Extraordinario, edición número 133, séptima época, el Decreto número 060, la Nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, abrogando en consecuencia la anterior Ley Orgánica del 22 de febrero de 2002 y sus subsecuentes reformas y adiciones, así como todas las disposiciones de igual rango o naturaleza que se opongan a dicho Decreto.

Este Decreto, establece en su régimen transitorio tercero que el Congreso del Estado dentro de los trescientos sesenta y cinco días siguientes al inicio de la vigencia, a iniciativa del titular del Poder Ejecutivo, realizará las



## **Dip. Daniel Cubero Cabrales**

### **Fracción Parlamentaria de Morena**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

reformas que permitan correlacionar las otras disposiciones legales que regulan la Administración Pública Estatal, conforme a la citada Ley.

Pero, siendo facultad de los diputados locales, poder presentar iniciativas de Ley, conforme al contenido de los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 78, párrafo primero, y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, tengo a bien proponer una serie de reformas a diversos ordenamientos jurídicos del Estado de Tabasco, a fin de armonizar la legislación estatal, con la nueva realidad jurídica que vive nuestro estado.

Ya que la nuestra estructura administrativa, exige reformas a todo el andamiaje jurídico local, a fin de adecuarlo a las nuevas circunstancias políticas, económicas y sociales que vive el estado, reordenando a fondo el aparato administrativo estatal, conforme a sus competencias.

Para tal efecto, se proponen modificaciones a las siguientes leyes, catalogándolas en paquetes, para su análisis y estudio por la **Comisión de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero**

- Ley Agrícola para el Estado de Tabasco
- Ley de Acuicultura y Pesca del Estado de Tabasco
- Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Tabasco
- Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tabasco
- Ley de la Campaña Contra las Enfermedades y Plagas del Plátano
- Ley Forestal del Estado de Tabasco

Por otra parte, se armoniza de igual forma, las menciones que se hacen en diversas leyes, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos



**Dip. Daniel Cubero Cabrales**  
**Fracción Parlamentaria de Morena**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

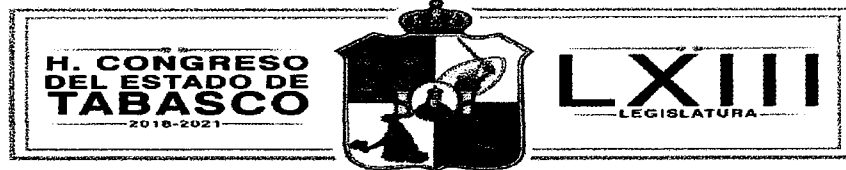
del Estado de Tabasco, toda vez, que el proceso que se seguía conforme a la norma planteada fue derogado de la propia ley, asumiendo en consecuencia, el contenido de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que es objeto de modificación en la presente propuesta.

Finalmente se adecua, lo relativo a desindexación del salario mínimo de las leyes locales que no han sido objeto de modificación, a fin de contar, como hemos venido diciendo con un marco jurídico actualizado, tal y como lo exige los ciudadanos tabasqueños.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien proponer ante esta soberanía el siguiente proyecto de decreto para quedar como sigue:**

**PRIMERO.- Se reforman los artículos 2 fracciones VI y XXIV, 6 fracción VIII, 69, 71, 76, 84, 109 penúltimo párrafo y 119 de la Ley Agrícola para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
ARTÍCULO 2.- ... VI. Certificado fitosanitario: Documento oficial expedido por la SAGARPA o las personas acreditadas y aprobadas para tal efecto, que constata el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de sanidad vegetal a que se sujetan la producción, industrialización, comercialización, movilización e	ARTÍCULO 2.- ... VI. Certificado fitosanitario: Documento oficial expedido por la <b>SADER</b> o las personas acreditadas y aprobadas para tal efecto, que constata el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de sanidad vegetal a que se sujetan la producción, industrialización, comercialización, movilización e



## Dip. Daniel Cubero Cabrales

Fracción Parlamentaria de Morena

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

importación o exportación de vegetales, así como sus productos o subproductos que representen un riesgo fitosanitario; XXIV. SAGARPA: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;	importación o exportación de vegetales, así como sus productos o subproductos que representen un riesgo fitosanitario; XXIV. <b>SADER: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;</b>
ARTÍCULO 6.- ... VIII. La Secretaría de Seguridad Pública y Policía Estatal de Caminos dentro del ámbito de sus atribuciones; y	ARTÍCULO 6.- ... VIII. La Secretaría de Seguridad Pública y <b>Protección Ciudadana y la</b> Policía Estatal de Caminos dentro del ámbito de sus atribuciones; y
ARTÍCULO 65.- La Secretaría, en coordinación con la SAGARPA, colegios y demás organismos nacionales e internacionales públicos y privados, elaborará y aplicará en forma permanente programas de capacitación técnica y acreditación en materia de sanidad vegetal, su normatividad y asistencia técnica.	ARTÍCULO 65.- La Secretaría, en coordinación con la <b>SADER</b> , colegios y demás organismos nacionales e internacionales públicos y privados, elaborará y aplicará en forma permanente programas de capacitación técnica y acreditación en materia de sanidad vegetal, su normatividad y asistencia técnica.
ARTÍCULO 69.- La Secretaría, en coordinación con la SAGARPA y el CESVETAB, ejecutará las campañas fitosanitarias y apoyará la operación de los puntos de inspección que estarán a cargo de la unidad administrativa que la Secretaría designe	ARTÍCULO 69.- La Secretaría, en coordinación con la <b>SADER</b> y el CESVETAB, ejecutará las campañas fitosanitarias y apoyará la operación de los puntos de inspección que estarán a cargo de la unidad administrativa que la Secretaría designe
ARTÍCULO 71.- La Secretaría en coordinación con la SAGARPA, vigilará que los viveros, huertos, empacadoras, almacenes, industrias, patios de concentración, maquinaria, equipo y transporte; cumplan con los requisitos fitosanitarios establecidos en la normatividad aplicable, con el objeto de evitar la contaminación, diseminación o dispersión de plagas.	ARTÍCULO 71.- La Secretaría en coordinación con la <b>SADER</b> , vigilará que los viveros, huertos, empacadoras, almacenes, industrias, patios de concentración, maquinaria, equipo y transporte; cumplan con los requisitos fitosanitarios establecidos en la normatividad aplicable, con el objeto de evitar la contaminación, diseminación o dispersión de plagas.



**Dip. Daniel Cubero Cabrales**  
**Fracción Parlamentaria de Morena**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

<p>ARTÍCULO 76.- La Secretaría, en coordinación con la SAGARPA y el CESVETAB determinará los casos en que para el traslado, movilización de vegetales, productos y subproductos de origen agrícola; así como, de sus envases y medios de transporte, sea requisito indispensable contar con la documentación que para el efecto le requiera la Secretaría de conformidad a las disposiciones administrativas y demás normatividad aplicable.</p>	<p>ARTÍCULO 76.- La Secretaría, en coordinación con la <b>SADER</b> y el CESVETAB determinará los casos en que para el traslado, movilización de vegetales, productos y subproductos de origen agrícola; así como, de sus envases y medios de transporte, sea requisito indispensable contar con la documentación que para el efecto le requiera la Secretaría de conformidad a las disposiciones administrativas y demás normatividad aplicable.</p>
<p>ARTÍCULO 84.- La Secretaría en coordinación con la SAGARPA, vigilará y exigirá que los expendedores de semilla para siembra, cumplan con las normas de calidad que garantice la germinación, vigor y características vegetales de la propia variedad de semilla, señalando o acompañando esta información en las etiquetas adheridas al envase del producto, de conformidad con las normas y demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 84.- La Secretaría en coordinación con la <b>SADER</b>, vigilará y exigirá que los expendedores de semilla para siembra, cumplan con las normas de calidad que garantice la germinación, vigor y características vegetales de la propia variedad de semilla, señalando o acompañando esta información en las etiquetas adheridas al envase del producto, de conformidad con las normas y demás disposiciones legales aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 109.- I a la VII. ... ... ... Las multas que se impongan, se constituirán en crédito fiscal a favor del erario estatal y se harán efectivas por la Secretaría de Administración y Finanzas mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado de Tabasco. ...</p>	<p>ARTÍCULO 109.- I a la VII. ... ... ... Las multas que se impongan, se constituirán en crédito fiscal a favor del erario estatal y se harán efectivas por la <b>Secretaría de Finanzas</b> mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado de Tabasco. ...</p>
<p>ARTÍCULO 119.- Los servidores</p>	<p>ARTÍCULO 119.- Los servidores</p>



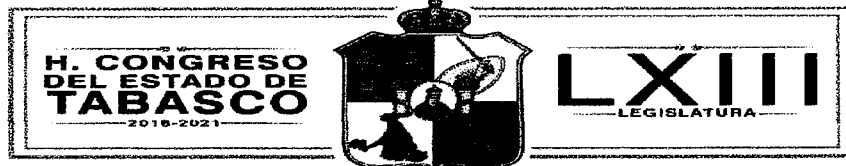
**Dip. Daniel Cubero Cabrales**  
**Fracción Parlamentaria de Morena**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

<p>públicos de la Secretaría que incurran en responsabilidad en la aplicación de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>	<p>públicos de la Secretaría que incurran en responsabilidad en la aplicación de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionados conforme a lo dispuesto por la <b>Ley General de Responsabilidades Administrativas.</b></p>
--	--

**SEGUNDO.- Se reforman los artículos 2 fracciones XVI, XXXVI, XXXVII, L y LIII, 5 fracción VIII, 68 primer párrafo, 82 último párrafo y 91 primer párrafo de la Ley de Acuicultura y Pesca del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:**

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS PROPUESTOS
<p>Artículo 2.-            XVI. CONCESIÓN: Es el título que en ejercicio de sus facultades otorga la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca o su equivalente, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación o su equivalente, a personas físicas o jurídicas colectivas para llevar a cabo la pesca comercial de los recursos de la flora y fauna acuáticas en aguas de jurisdicción nacional, así como para la acuicultura, durante un periodo determinado en función de los resultados que prevean los estudios técnicos, económicos y sociales que presente el solicitante, de la naturaleza de las actividades a realizar, de la cuantía de las inversiones necesarias para ello y de</p>	<p>Artículo 2.-            XVI. CONCESIÓN: Es el título que en ejercicio de sus facultades otorga la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca o su equivalente, dependiente de la <b>Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural</b>, a personas físicas o jurídicas colectivas para llevar a cabo la pesca comercial de los recursos de la flora y fauna acuáticas en aguas de jurisdicción nacional, así como para la acuicultura, durante un periodo determinado en función de los resultados que prevean los estudios técnicos, económicos y sociales que presente el solicitante, de la naturaleza de las actividades a realizar, de la cuantía de las inversiones necesarias para ello y de su recuperación económica.</p>



**Dip. Daniel Cubero Cabrales**  
**Fracción Parlamentaria de Morena**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

<p>su recuperación económica.</p> <p>XXXVI. PERMISIONARIO: La persona física o jurídico colectiva a quien la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca o su equivalente, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación o su equivalente, le ha otorgado permiso para la realización de actividades acuícolas y pesqueras;</p> <p>XXXVII. PERMISO: Es el documento que otorga la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca o su equivalente, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación o su equivalente a las personas físicas o jurídico colectivas, para llevar a cabo las actividades de acuicultura y pesca que se señalan con la presente ley;</p> <p>L. SAGARPA: La : La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación o su equivalente;</p> <p>LIII. SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria o su equivalente, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación o su equivalente;</p>	<p>XXXVI. PERMISIONARIO: La persona física o jurídico colectiva a quien la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca o su equivalente, dependiente de la <b>Secretaría de Agricultura, y Desarrollo Rural</b>, o su equivalente, le ha otorgado permiso para la realización de actividades acuícolas y pesqueras;</p> <p>XXXVII. PERMISO: Es el documento que otorga la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca o su equivalente, dependiente de la <b>Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural</b>, a las personas físicas o jurídico colectivas, para llevar a cabo las actividades de acuicultura y pesca que se señalan con la presente ley;</p> <p>L. SAGARPA: La <b>Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural</b>;</p> <p>LIII. SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria o su equivalente, dependiente de la <b>Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural</b>;</p>
<p>Artículo 5.- ...</p> <p>VIII. La Secretaría de Seguridad Pública, la Policía Estatal de Caminos y las autoridades federales competentes o sus equivalentes, dentro del ámbito de sus atribuciones.</p>	<p>Artículo 5.- ...</p> <p>VIII. La Secretaría de Seguridad Pública y <b>Protección Ciudadana</b>, la Policía Estatal de Caminos y las autoridades federales competentes o sus equivalentes, dentro del ámbito de</p>





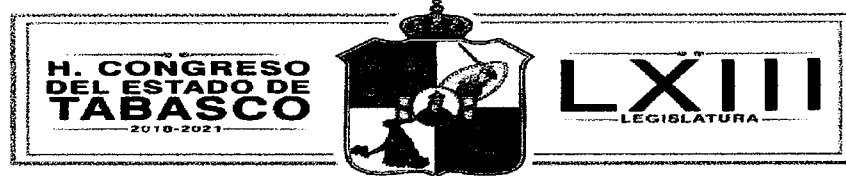
**Dip. Daniel Cubero Cabrales**  
**Fracción Parlamentaria de Morena**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

	sus atribuciones.
Artículo 68.- El Comité de Sanidad, como órgano auxiliar de la SAGARPA, podrá:	Artículo 68.- El Comité de Sanidad, como órgano auxiliar de la <b>SADER</b> , podrá:
Artículo 82.- I a la VI. ... ... ... Las multas que se impongan, se constituirán en crédito fiscal a favor del erario estatal, y se harán efectivas por la <i>Secretaría de Administración y Finanzas</i> o su equivalente, mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado	Artículo 82.- I a la VI. ... ... ... Las multas que se impongan, se constituirán en crédito fiscal a favor del erario estatal, y se harán efectivas por la <b>Secretaría de Finanzas</b> mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado
Artículo 91.- Los servidores públicos de la Secretaría que incurran en responsabilidad en la aplicación de la Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ...	Artículo 91.- Los servidores públicos de la Secretaría que incurran en responsabilidad en la aplicación de la Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionados conforme a lo dispuesto por la <b>Ley General de Responsabilidades Administrativas</b> . ...

**TERCERO.- Se reforman los artículos 2 fracciones XIV, XXXVII, XLVII, LII, 6 fracción VII, 9 fracción XI, 66, 92, 115 penúltimo párrafo y 125 de la Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 2.- ... XIV. CUARENTENA: Aislamiento preventivo de especies pecuarias y	ARTÍCULO 2.- ... XIV. CUARENTENA: Aislamiento preventivo de especies pecuarias y



## Dip. Daniel Cubero Cabrales

Fracción Parlamentaria de Morena

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

mercancías reguladas por la Ley Federal de Sanidad Animal que determina la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación bajo su resguardo o en depósito y custodia del interesado, para observación e investigación o para verificación e inspección, análisis de pruebas o aplicación del tratamiento correspondiente;

**XXXVII. ORGANISMOS AUXILIARES DE SANIDAD ANIMAL:** Aquellos autorizados por la SAGARPA y que estén constituidos por las organizaciones de los sectores involucrados en la cadena sistema producto y que coadyuvan con ésta en la sanidad animal, incluidos los Comités de Fomento y Protección Pecuaria autorizados por la misma SAGARPA;

**XLVII. PUNTO DE VERIFICACION E INSPECCIÓN:** Los que conforman los cordones cuarentenarios zoonosanitarios federales autorizados por la SAGARPA y aquellos autorizados por la Secretaría y la SAGARPA, que se instalan en lugares específicos del territorio estatal, en las vías aéreas y terrestres de comunicación, límites estatales y sitios estratégicos que permiten controlar la entrada o salida de animales y mercancías reguladas a zonas de producción, que de acuerdo con las disposiciones de sanidad animal aplicables a bienes de origen animal, deban inspeccionarse o verificarse;

mercancías reguladas por la Ley Federal de Sanidad Animal que determina la **Secretaría de Agricultura, y Desarrollo Rural**, bajo su resguardo o en depósito y custodia del interesado, para observación e investigación o para verificación e inspección, análisis de pruebas o aplicación del tratamiento correspondiente;

**XXXVII. ORGANISMOS AUXILIARES DE SANIDAD ANIMAL:** Aquellos autorizados por la **SADER** y que estén constituidos por las organizaciones de los sectores involucrados en la cadena sistema producto y que coadyuvan con ésta en la sanidad animal, incluidos los Comités de Fomento y Protección Pecuaria autorizados por la misma SAGARPA;

**XLVII. PUNTO DE VERIFICACION E INSPECCIÓN:** Los que conforman los cordones cuarentenarios zoonosanitarios federales autorizados por la **SADER** y aquellos autorizados por la Secretaría y la **SADER**, que se instalan en lugares específicos del territorio estatal, en las vías aéreas y terrestres de comunicación, límites estatales y sitios estratégicos que permiten controlar la entrada o salida de animales y mercancías reguladas a zonas de producción, que de acuerdo con las disposiciones de sanidad animal aplicables a bienes de origen animal, deban inspeccionarse o verificarse;

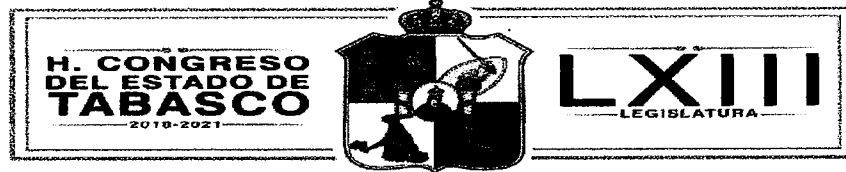
**LII. SADER:** La **Secretaría de**



**Dip. Daniel Cubero Cabrales**  
**Fracción Parlamentaria de Morena**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

<p>LII. SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación o su equivalente en la administración pública federal;</p>	<p><b>Agricultura, Desarrollo Rural</b> o su equivalente en la administración pública federal;</p>
<p>ARTÍCULO 6.- ...          VII. La Secretaría de Seguridad Pública y Policía Estatal de Caminos dentro del ámbito de sus atribuciones.</p>	<p>ARTÍCULO 6.- ...          VII. La Secretaría de Seguridad Pública y <b>Protección Ciudadana</b> y Policía Estatal de Caminos dentro del ámbito de sus atribuciones.</p>
<p>ARTÍCULO 9.- ...          XI. La Secretaría con la cooperación en su caso de la SAGARPA y las organizaciones ganaderas, impulsará la realización de exposiciones locales, regionales, nacionales e internacionales, así como otras actividades que permitan apoyar en la difusión de la actividad ganadera estatal.</p>	<p>ARTÍCULO 9.- ...          XI. La Secretaría con la cooperación en su caso de la <b>SADER</b> y las organizaciones ganaderas, impulsará la realización de exposiciones locales, regionales, nacionales e internacionales, así como otras actividades que permitan apoyar en la difusión de la actividad ganadera estatal.</p>
<p>ARTÍCULO 66.- La verificación a que se refiere el artículo anterior será practicada por personal autorizado por la Secretaría, por sí o en coordinación con personal autorizado de la SAGARPA y de los Ayuntamientos.</p>	<p>ARTÍCULO 66.- La verificación a que se refiere el artículo anterior será practicada por personal autorizado por la Secretaría, por sí o en coordinación con personal autorizado de la <b>SADER</b> y de los Ayuntamientos.</p>
<p>ARTÍCULO 92.- En los casos de aparición comprobada de alguna enfermedad o plaga que ponga en riesgo la actividad pecuaria del Estado, el Titular de la Secretaría, podrá, en coordinación con la SAGARPA y con las organizaciones ganaderas y el Comité para el Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Tabasco, implantar medidas zoonosanitarias emergentes que correspondan para su control y erradicación, de conformidad</p>	<p>ARTÍCULO 92.- En los casos de aparición comprobada de alguna enfermedad o plaga que ponga en riesgo la actividad pecuaria del Estado, el Titular de la Secretaría, podrá, en coordinación con la <b>SADER</b> y con las organizaciones ganaderas y el Comité para el Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Tabasco, implantar medidas zoonosanitarias emergentes que correspondan para su control y erradicación, de conformidad con la</p>



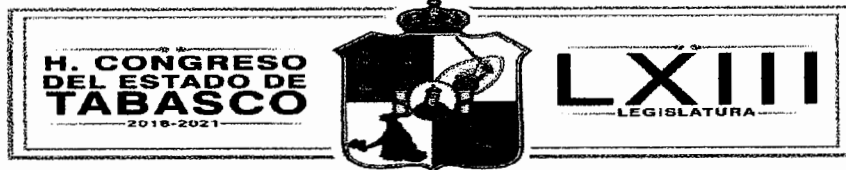
**Dip. Daniel Cubero Cabrales**  
**Fracción Parlamentaria de Morena**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

<p>con la legislación aplicable.</p> <p>ARTÍCULO 115.- ... I a la VII.- ... ... ... Las multas que se impongan, se constituirán en crédito fiscal a favor del erario estatal, y se harán efectivas por la Secretaría de Administración y Finanzas mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado. ...</p>	<p>legislación aplicable.</p> <p>ARTÍCULO 115.- ... I a la VII.- ... ... ... Las multas que se impongan, se constituirán en crédito fiscal a favor del erario estatal, y se harán efectivas por la <b>Secretaría de Finanzas</b> mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado. ...</p>
<p>ARTÍCULO 125.- Los servidores públicos de la Secretaría que incurran en responsabilidad en la aplicación de la Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>	<p>ARTÍCULO 125.- Los servidores públicos de la Secretaría que incurran en responsabilidad en la aplicación de la Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionados conforme a lo dispuesto por la <b>Ley General de Responsabilidades Administrativas</b>.</p>

**CUARTO.- Se reforman los artículos 28 incisos b), c), f), g) y h), 103, 124 y 181 fracción I y último párrafo de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 28.- ... a) ... b) Secretaría de Planeación;  c) Secretaría de Desarrollo Económico;  d) ... e) ...</p>	<p>ARTÍCULO 28.- ... a) ... b) <b>Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;</b> c) <b>Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad;</b> d) ... e) ...</p>



**Dip. Daniel Cubero Cabrales**  
**Fracción Parlamentaria de Morena**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

<p>f) Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas;  g) Secretaria de Comunicaciones y Transportes: h) Secretaría de Administración y Finanzas</p>	<p>f) <b>Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas;</b>  <b>g) Secretaria de Movilidad;</b>  <b>h) Secretaría de Finanzas</b></p>
<p>ARTÍCULO 103.- Mediante el Servicio Estatal de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria y Alimentaria se garantizará la inspección en puertos y fronteras, para la verificación del cumplimiento de las normas aplicables a los productos vegetales, animales, maderas, embalajes y en general, a cualquier bien de origen animal y vegetal que represente riesgos de interés cuarentenario, biológico o de salud pública, adicionalmente intercambiará información y establecerá la coordinación necesaria con la Secretaría de Administración y Finanzas para evitar el ingreso irregular de productos, dado el riesgo sanitario que representan.</p>	<p>ARTÍCULO 103.- Mediante el Servicio Estatal de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria y Alimentaria se garantizará la inspección en puertos y fronteras, para la verificación del cumplimiento de las normas aplicables a los productos vegetales, animales, maderas, embalajes y en general, a cualquier bien de origen animal y vegetal que represente riesgos de interés cuarentenario, biológico o de salud pública, adicionalmente intercambiará información y establecerá la coordinación necesaria con la <b>Secretaría de Finanzas</b> para evitar el ingreso irregular de productos, dado el riesgo sanitario que representan.</p>
<p>ARTÍCULO 124.- La Comisión Intersecretarial Estatal, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas y con la colaboración de los gobiernos municipales, podrá participar en el establecimiento de fondos a fin de apoyar:</p>	<p>ARTÍCULO 124.- La Comisión Intersecretarial Estatal, en coordinación con la <b>Secretaría de Finanzas</b> y con la colaboración de los gobiernos municipales, podrá participar en el establecimiento de fondos a fin de apoyar:</p>
<p>ARTÍCULO 181.- ...  I. Multa de veinte a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Estado al momento de cometerse la infracción;  II a la IV. ...  ...</p>	<p>ARTÍCULO 181.- ...  I. Multa de veinte a veinte mil <b>unidades de medida y actualización (UMA)</b> al momento de cometerse la infracción;  II a la IV. ...  ...</p>



## Dip. Daniel Cubero Cabrales

Fracción Parlamentaria de Morena

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

<p>...</p> <p>Las multas que se impongan, se constituirán en crédito fiscal a favor del erario estatal, y se harán efectivas por la Secretaría de Administración y Finanzas mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado.</p>	<p>...</p> <p>Las multas que se impongan, se constituirán en crédito fiscal a favor del erario estatal, y se harán efectivas por la <b>Secretaría de Finanzas</b> mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado.</p>
--	--

**QUINTO.- Se reforma el artículo 12 de la Ley de la Campaña Contra las Enfermedades y Plagas del Plátano, para quedar como sigue:**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 12.- El Comité de Defensa estará integrado por un Representante del Gobierno del Estado, uno de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, uno de los cultivadores de plátano roatán, uno de los cultivadores del plátano macho, uno de los cultivadores del plátano manzano, uno de los cultivadores del plátano dátil y uno de los agricultores de plátano abacá.</p>	<p>Artículo 12.- El Comité de Defensa estará integrado por un Representante del Gobierno del Estado, uno de la <b>Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca</b>, uno de los cultivadores de plátano roatán, uno de los cultivadores del plátano macho, uno de los cultivadores del plátano manzano, uno de los cultivadores del plátano dátil y uno de los agricultores de plátano abacá.</p>

**SEXTO.- Se reforma el artículo 84 de la Ley Forestal del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 84.- La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, la determinará la Comisión Estatal y serán aplicadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, en la forma siguiente:</p>	<p>Artículo 84.- La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, la determinará la Comisión Estatal y serán aplicadas por la <b>Secretaría de Finanzas</b> del Gobierno del Estado, en la forma siguiente:</p>



**Dip. Daniel Cubero Cabrales**  
**Fracción Parlamentaria de Morena**

---

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

---

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Quedan derogadas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Villahermosa, Tabasco a 10 enero de 2019.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO DANIEL CUBERO CABRALES**  
**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA**